

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión No. 110014003032**20130119600**.

Se decide sobre el trabajo de partición presentado en la sucesión intestada del causante Leónidas Pinilla Cañón y en el que intervienen como herederas sus hijos, para lo cual se tiene las siguientes,

CONSIDERACIONES

La partición como acto jurídico debe cumplir una serie de requisitos que tienen por objeto distribuir la masa sucesoral del causante en debida forma, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1391 y 1394 del Código Civil.

Es así que, cuando concurren los mencionados requisitos procede la aprobación del trabajo de partición, con la consecuente distribución de los bienes relictos entre los intervinientes sucesorales, y en caso de no ajustarse a esos parámetros, se debe ordenar su refacción sea de oficio o por vía de objeción, con el objeto que se sigan las reglas establecidas por el legislador para distribución y adjudicación de bienes.

En el presente trámite se encuentra acreditada la calidad de herederas de Luz Angela, Bertha, Leónidas, Julio Alfredo, José Alberto y Fanny, en representación del hijo del causante, señor Leónidas Pinilla Pinto; igualmente Efraín, Ricardo y Martín en representación de otro de los hijos del causante, señor Efraín Pinilla Pinto; así mismo, Jorge, Lilia y Nelson en representación de Elías Pinilla hijo del causante; y finalmente Mercedes y Dora Pinilla hijas del causante, mediante los registros civiles de nacimiento obrantes en el expediente.

El activo de la sucesión se conformó por dos partidas de activos, conformadas por la cuota parte (50%) del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-185433, adjudicada en catorce hijuelas; la segunda partida conformada por 64 acciones de la Compañía de Inversiones de Fontibón S.A. CODIF, adjudicadas en catorce hijuelas. Tres partidas de pasivos, constituidas por el impuesto de valorización a favor del IDU, obligación hipotecaria a favor de Carlos Vargas Cano e impuesto predial a favor de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, estos pasivos, fueron pagados proporcionalmente a través de catorce hijuelas correspondientes a cada uno de los convocados a suceder, y conforme a lo solicitado por los interesados, para su pago se empleó la suma correspondiente a las 64 acciones antes indicadas, en forma proporcional.

Como quiera que no se encuentra otra persona llamada a suceder, no concurren otros ordenes hereditarios, se cumple lo dispuesto en los

artículos 1391, 1394 del Código Civil y el artículo 509 del Código General del Proceso y no se presentó oposición, corresponde aprobar el trabajo de partición en la forma presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código Civil, y ordenar que se protocolice junto con esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición realizado en la sucesión del causante Leónidas Pinilla Cañón quien en vida se identificó con la cedula No. 430.287.

Segundo: Protocolizar, a costa de la parte interesada, el trabajo partitivo y esta sentencia, al amparo de lo previsto en el segundo inciso del numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar la inscripción de lo anterior en la oficina de registro donde se encuentra inscrito el bien adjudicado identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-185433. Por secretaria librar las constancias correspondientes.

Cuarto: Expedir y remitir copia del trabajo partitivo y de esta sentencia a la Compañía de Inversiones de Fontibón S.A. CODIF, para lo de su cargo.

Quinto: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 69, hoy 15 de junio de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ae325565d0e727809f2953f4e904c94235c47064cf33f2dbc5aca4525606a91

Documento generado en 11/06/2021 10:47:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>